

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

La subasta de 67 piezas de madera de varias dimensiones y un extéreo de leñas depositadas en la casa Ayuntamiento de Saucillo, que debiera celebrarse en el pueblo referido el día 20 del actual, se traslada para el 30 del corriente, por tener que ocuparse el Ayuntamiento en otras atenciones.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Segovia 16 de Abril de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo sido robadas al vecino de Olmedillo (Burgos) Andrés Cabra Izquierdo las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser

habidas las pongan á mi disposición.

Segovia 19 de Abril de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas de las caballerías.—Un macho burriño, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, capón, pelo rata claro, algo más claro por el pecho y parte superior del cuerpo, hocico y orejas blancos, herrado de los cuatro remos, tiene una rozadura efecto de la collera en la parte superior del cuello y otra más pequeña en la parte izquierda de los riñones, con cabezada de correa.

Otro macho yegüato, también capón y de la misma alzada, pelo castaño oscuro, algo más claro por la cabeza, pecho, hocico y orejas que el resto del cuerpo, herrado de las manos, tiene también cabezada de correa más vieja que la del anterior.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Esteban Torres Alvaro, natural de Navarres de las Cuevas, y de las señas que á continuación se detallan, Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Segovia 19 de Abril de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas de dicho joven.—Edad 15 años, alto, rojo, un poco pecoso; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana parda, boina de color café y zapatos, todo en mal uso y va indocumentado.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villamanta, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Garganta, con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las de Gascones y Sieteiglesias, cada una con el de 500 pesetas y las retribuciones legales. (Estas Escuelas están subvencionadas por el Ministerio de Fomento para completarles dicho sueldo.)

La ídem de la de Fresnedillas, con 365 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de la de La Hiruela y Pinar, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Luciana, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Luciana, con el sueldo anual de 400 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Castillejo de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alcohujate, con el sueldo anual de 400 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Guíjarro, con el de 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Collados y Manzanuela (anejo de Landete), cada una con 300 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ribatajadilla, con 300 pesetas, 11 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valtablado de Beteta, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Aranzueque, Cendejas de la Torre, Huertahernando é Iriepal, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Taracena, con el sueldo anual de 500 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Adoves, con el de 495 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las de Angón y Anquela del Pedregal, cada una con 415 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Anquela del Campo, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Barbolla (anejo de Riva de Santiuste), con 400 pesetas, de las que satisface 322'50 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Mojares (anejo de Alcareza), con 400 pesetas, de las que satisface 311'25 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Santamera (anejo de Riberio), con 400 pesetas, de las que satisface 233'50 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Tobas (anejo de Villacorta), con 400 pesetas, de las que satisface 276'25 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Valdeaveruelo, con 400 pesetas, de las que satisface 250 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Valtablado del Río, con 400 pesetas, de las que satisface 230 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Irueste, con 340 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villar de Cobeta, con 330 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cillas, con 320 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Labros, con 315 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaverde del Ducado, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Pedregal (anejo de Pobo), con 266'25 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Castilmimbre y Mesones, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Naharros (anejo de La Miñosa), con 233'75 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Pozo de Guadalajara, con 215 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Malacuera (anejo de Brihuega), con 200 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Torrecuadrada de Valles, con 195 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Torronteras, con 190 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Torresaviñán, con 170 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdarachas, con 170 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Cendejas de Padrastró (anejo de Cendejas de Enmedio), con 145 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Otila (anejo de Torrecuadrada de Molina), con 121 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Casla, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Laguna de Contreras, con el sueldo anual de 575 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Yanguas, con el de 575 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Fuentesauco y Villar de Sobrepeña, cada una con 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Marugán, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Calabazas y Domingo García, cada una con 425 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Castroserracín, con 400 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Chavida (anejo de Santiuste de Pedraza), con 400 pesetas, 61'25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Languilla, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Roda, con 350 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Ciruelos de Coca, con 325 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Alquité (anejo de Villacorta) y Peñasrubias, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdeprados, con 275 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villovela (anejo de Escobar), con 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Aldeanueva del Campanario (anejo de Turrubuelo), con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villalvilla (anejo de Villaverde de Montejo), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Totanés, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Azután, con el sueldo anual de 500 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Caudilla, con el de 275 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Casar de Talavera (anejo de Talavera), con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Erustes, con 200 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta sólo habra lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Á dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesio-

nal ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época del concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisiones de los anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas proviene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Muñoveros.—Eulogio García Lopez, del reemplazo de 1889, corto también en el actual y reclamado para nueva medida por Victor de Diego, manifestó el comisionado desistió el interesado de la reclamación, acordándose dejar firme el fallo de excluido.

Idem.—Ignacio Lopez Martín, del mismo reemplazo, reclamado por el anterior y Lorzón Moro y Vicente Cabrero para nueva medida, manifestó del mismo modo habían desistido de la apelación, y se acordó dejar firme el fallo declarándole corto.

Carbonero el Mayor.—Bernardino Manso Bernardos, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto, se acordó confirmar dicho fallo, apelado por Anastasio Pascual en vista de su desistimiento.

Idem.—Dorotheo Lopez Rubio, del reemplazo de 1891, declarado por el Ayuntamiento sorteable atendido haber cesado la excepción de tener otro hermano en el ejército, apeló de dicho fallo, y la Comisión acordó confirmarle por hallarse en la reserva el hermano del mozo.

Añe.—Julian Yanguas Casado, del actual reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de viuda pobre y pendiente de reconocimiento de defecto físico, se acordó tener este alegado para su caso.

Idem.—Francisco Santos Llorente, del mismo reemplazo, justificó ante esta Comisión que su hermano Roman se halla sirviendo

como artillero en la segunda batería del quinto regimiento de dicha arma, y se acordó declararle soldado condicional.

Escalona.—Valentín Gimeno Salamanca, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Victoriano Mardomingo Yubero, del reemplazo de 1891, fué reconocido en revisión considerándose útil condicional, y se acordó pase á observación.

Losana.—Facundo Miguel San Frutos, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Espinar.—Luis Rodríguez Sanz, excluido temporalmente por corto y reclamado dicho fallo por el padre del mozo, fué medido ante esta Comisión resultando con 1'512, y se acordó confirmar aquél.

Idem.—Ceferino Barreno Herranz, del mismo reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido, se apeló de este fallo por Matias Rodríguez para nuevo reconocimiento del padre, y no habiéndose presentado á sostenerla, manifestándose por el comisionado haber desistido de la misma, acordó la Comisión dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Aldea del Rey.—Baltasar Herranz Yubero, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Fuentemilanos.—Matias Gilarranz de Pablos, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Mariano en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al regimiento artillería de sitio, cuartel de los Doks, Madrid.

Escobar.—Manuel Miguelañez Gil, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, y se acordó pase á ser observado.

Caballar.—Pascual Martín Berrocal, de este reemplazo, apeló del fallo declarándole sorteable á pesar de haber alegado ser hijo de pobre y sexagenario por no haber estimado el Ayuntamiento el estado de pobreza, y la Comisión acordó se proceda á la ampliación del expediente en que se justifique la contribución que paga el padre como colono y propietario, fincas que posea, hijos que cuente y su estado de fortuna.

Roda.—José Merino Arribas, del actual reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, se le consideró útil y acordó declararle sorteable.

Idem.—Eleuterio de Frutos Diez, del reemplazo de 1890, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Cuesta.—Sebastián Martín Lobo, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Julian Perela Miguel, del reemplazo de 1890, excluido también en el actual como corto, y reclamado para nueva medida por Segundo Gonzalez y otros, practicada resultó con 1'532, acordándose confirmar dicho fallo de excluido temporalmente.

Idem.—Benigno García Cobos, del mismo reemplazo, reclamado también por el anterior y otros dos para nueva medición tuvo lugar; resultando con 1'544, y se acordó confirmar e fallo de excluido temporalmente.

Idem.—Benito Contreras Andrés, del reemplazo de 1890, declarado soldado condicional por hallarse manteniendo dos huérfanos menores de edad, se reclamó de este fallo por los interesados del actual reemplazo, concediéndoles el Ayuntamiento un plazo de quince días para justificar lo contrario, sin haberlo verificado; y en vista de no haberse interpuesto apelación ante esta Comisión, y manifestado el interesado que expuso ante el Ayuntamiento que el mozo no vivía con sus hermanos, desistió entonces y desiste ahora de la apelación y no sostiene este recurso, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Brieva.—No habiéndose presentado el Comisionado de este pueblo con el mozo Pedro Escadero Valle, del reemplazo de 1891, para ser reconocido el día de ayer, señalado al efecto, ni en el de hoy, acordó la Comisión imponer á aquél la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en el papel correspondiente y que se diga al Alcalde le haga saber la obligación que tiene de verificar su comparencia, para la cual se señala el siete del actual.

Cabañas.—Andrés Sebastián Revilla, del actual reemplazo, el Ayuntamiento le declaró sorteable por no haberse presentado, y la Comisión acordó señalar el 27 del actual para que lo verifique ante la misma.

Idem.—Mariano Barroso Alonso, del mismo reemplazo, el Ayuntamiento le declaró excluido como hijo de pobre y sexagenario, sin perjuicio de la resolución de esta Comisión, la cual acordó prevenir á dicha Corporación que, en uso de su competencia, clasifique definitivamente al mozo, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley, sin dejar el caso pen-

diente de resolver para esta Comisión, que solo puede conocer en los de apelación.

Cubillo.—Dami go Paez Herrero, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose por el observación.

Idem.—Eloy Blanco Alvaro, del reemplazo de 1891, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose declarar le excluido en este concepto.

Mozoncillo.—Teodoro Valverde Salamanca, del actual reemplazo, pendiente de justificar tener un hermano en el ejército, acordó reclamar al Ayuntamiento los antecedentes necesarios para que sea remitida la certificación procedente.

Navas de San Antonio.—Salustiano Rincón Muñoz, del actual reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido, considerándole útil condicional y se acordó pase á observación.

Idem.—Gregorio Torres Tapia, del mismo reemplazo, soldado condicional como hijo de dueño de Colonia agrícola y reclutado del fallo por Pío García, no se presentó á sostenerla, manifestándose por el comisionado había desistido de la apelación, por lo cual se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Navas de San Antonio.—Severiano Dueñas Prieto, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, acordándose declarar le excluido en este concepto.

Capital.—La Comisión acordó nombrar á D. Román Baeza, en concepto de Médico civil, para practicar la observación de los mozos de este reemplazo y anteriores declarados útiles condicionales, en unión del designado por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar, á quien se participará así bien este nombramiento.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Abril de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

El día 23 del corriente y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante la corporación municipal, la subasta de consumos á venta libre de las especies que comprende la tarifa primera, correspondiente al ejercicio económico de 1892 á 93 bajo el tipo de 952 pesetas 23 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con inclusión del 30 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, consignar en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento, el 2 por 100 del tipo anual de la subasta, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato, una vez aprobado por la superioridad.

Cobos de Segovia 13 de Abril de 1892.—El Alcalde accidental, Vicente Torres.

Alcaldía de Escobar.

En los días 24 del actual y 4 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrán lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo de los derechos de consumos, con libertad de ventas por el período de tres años ó sea desde 1892 á 95, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 3032 pesetas 28 céntimos á que ascienden el cupo, recargo municipal y premio de cobranza en cada un año, adjudicándose sin más licitación si se presentare postor, y en caso contrario se celebrará segunda subasta bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente el 2 por 100 de la cantidad objeto de la misma, pudiendo enterarse del pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escobar 13 de Abril de 1892.—El Alcalde, Joaquín Portillo.

Alcaldía de Cabañas.

En el día 25 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en este pueblo la subasta del arrendamiento de los derechos de consumos á venta libre por todo el año económico de 1892 á 93 de todos los artículos comprendidos en la tarifa primera, exceptuando solamente de ella el grupo de granos cereales, bajo el tipo de la cantidad de 996 pesetas y 63 céntimos, incluso en esta suma el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta se verificará en la Casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente y asistencia de los Sres. Concejales.

Cubierto que sea dicho tipo continuará el remate por pujas á la llana en aumento del mismo y será adjudicado al mejor postor al marcar las doce en punto el reloj que se colocará sobre la mesa.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar que se ha consignado el 2 por 100 del tipo fijado en la Depositaria de este Ayuntamiento.

El rematante, por medio de escritura pública, prestará fianza suficiente y á satisfacción del Ayuntamiento, ya en metálico, valores publicos ó fincas, en la cuantía y forma que exige el reglamento.

Dicho pliego de condiciones desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación á disposición de cuantas personas deseen examinarle.

Si en el día antes prefijado no tuviera lugar la subasta anunciada por falta de licitadores, se procederá á celebrar otra el día 7 de Mayo próximo con iguales condiciones y admitiéndose como primera postura la cantidad que cubra las dos terceras partes del tipo designado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cabañas á 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, T. Martín.

Alcaldía de Calabazas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que ha de regir para el año económico de 1892 á 93, que la de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días para que los contribuyentes incluidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, si se creyeren agraviados; pues pasado dicho tiempo no serán oídos ni admitidas las reclamaciones.

Calabazas 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Rojo.

Alcaldía de Arcones.

El día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación, en la Casa Consistorial la subasta en pública licitación para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que son objeto de esta facultad durante el período de tres años, según acuerdo del Ayuntamiento y asociados, bajo el tipo de 3.434 pesetas y 87 céntimos anuales, importe del cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y

el 100 por 100 del recargo municipal.

Las demás obligaciones del remate se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al que pueden consultar los que así lo crean conveniente.

Arcones 13 de Abril de 1892.—El Alcalde: D. S. O., Diego Arribas.

Alcaldía de Olombrada.

Bajo el tipo de 1.525'63 pesetas se subastan los artículos de consumos de esta población, bajo la base de libertad de ventas por cada uno de los tres años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894 á 95, en el cual están comprendidos el recargo municipal del 100 por 100 y conducción.

La subasta será por pujas á la llana, admitiéndose posturas que cubran el tipo de ella, si al hacerlo han consignado el 2 por 100 en arcas municipales ó en la mesa en que se celebre y cuyo acto será de diez á doce de la mañana del día 26 del actual en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia.

La instrucción y expediente con el pliego de condiciones y tarifa de precios, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde este día hasta el del remate para que puedan enterarse tanto el público como los licitadores.

Olombrada 13 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Pecharromán.

Alcaldía del Moral.

El día 22 del corriente y hora de diez á once de su mañana tendrá lugar la primera subasta de los impuestos de consumos, sal, líquidos y alcoholes con sus recargos, pertenecientes al año económico de 1892 á 1893, por pujas á la llana, de dichas especies, importantes 1.347 pesetas 31 céntimos, conforme al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los rematantes presentarán fianzas por valor de la cuarta parte del importe fijado, la cual podrá hacerse en metálico, hipoteca ó fiador abonado.

Moral 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía de Mozoncillo.

El día 29 del corriente mes de diez á once y media de su mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas en arrendamiento con libertad de ventas de los derechos de consumos de cereales, jabón y conservas; la de carnes, líquidos licorosos y la sal con venta exclusiva al por menor, para el año próximo económico de 1892 á 1893, bajo los tipos de 2365 pesetas 80 céntimos los cereales, jabón y conservas; 1246 las carnes, y 2974 pesetas 34 céntimos los líquidos, licorosos y la sal, con inclusión del 75 por 100 de recargo municipal y tres por 100 de cobranza.

Los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas y arrendamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en las subastas es precisa la consignación en la Depositaria municipal del 2 por 100 del tipo señalado á cada expediente, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate ha de prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, y se hace así notorio llamando licitadores.

Mozoncillo 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Anselmo Bermejo.

Alcaldía de Orrubia.

Se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 26 del actual de once á doce de su mañana, los derechos de

consumos de todas especies á venta libre por espacio de tres años económicos, bajo el tipo de 2560 pesetas 25 céntimos á que asciende el cupo y recargo del 100 por 100 para el presupuesto municipal de este pueblo. El pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores para el remate se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Orrubia 15 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro del Cura.

Alcaldía de Saldaña.

En el día 25 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto de la tarifa 1.ª para los años de 1892 á 93, de 93 á 94, de 94 á 95 y bajo el tipo de 1015 pesetas y 6 céntimos, incluso el 3 por 100 de premio de cobranza para cada un año y sujetos al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiendo postura que no cubra el tipo expresado.

Para poder ser licitador se hace necesario acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en la Depositaria de este Ayuntamiento, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en metálico.

Saldaña 13 de Abril de 1892.—El Alcalde, Alejandro Arribas.

Alcaldía de Valledado.

D. Ignacio Montero Vicente, Alcalde constitucional de Valledado.

Hago saber: Que el día 22 del corriente mes á las once de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 3728 pesetas 75 céntimos en cada un año á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valledado á 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ignacio Montero.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

El día 25 del corriente mes, de diez á doce de la mañana se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos, cereales, sal y alcoholes de esta población, durante el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo total de 1302 pesetas y 70 céntimos, que importan el cupo del Tesoro y los recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Para admitir proposiciones se consignará en la mesa de la presidencia, durante la primera media hora de la señalada para dar principio al acto el 2 por 100 del referido tipo total, y el que resulte rematante garantizará la suma de la cuarta parte del valor de la subasta en metálico, admitiéndose también fianza personal de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento por medio de escritura pública.

Lastras del Pozo 13 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicente de Mercado.

Alcaldía de Lovingos.

Don Félix Olmos y Bayón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que el día 24 del actual, á las once de su mañana, se verificará en las Salas Consistoriales de este pueblo, y bajo mi presidencia ó la del Concejal que me represente, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos sujetas al impuesto, durante el ejercicio de 1892 á 1893.

Servirá de tipo la cantidad de 1544 pesetas, á que ascienden el cupo para el Tesoro, 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto el tipo, continuará el remate por pujas á la llana y en orden ascendente, siendo adjudicado al que resulte mejor postor cuando el reloj que aparezca colocado sobre la mesa de la presidencia, marque las doce en punto, hora en que terminará la subasta.

Si por falta de licitadores, no tuviera efecto aquella, se celebrará una segunda y última en el mismo local el día 5 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la que será admitida la licitación que cubra las dos terceras partes del tipo del remate.

Para ser licitador, es necesario que el interesado ó interesados acrediten haber consignado en cualquiera de las formas que determina el reglamento en su art. 50, ó lo verifique en el acto, el 2 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo.

El rematante prestará la fianza suficiente á satisfacción de la corporación municipal, según aparece en el pliego de condiciones al efecto formado y que desde este día se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes deseen interesarse en las subastas.

Lovingos 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Félix Olmos.—P. A. del A.: El Secretario, Remigio Cea.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, representantes de todas las clases de la población, el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies que comprende la tarifa primera de consumos inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 36, del 23 del pasado, para cubrir su encabezamiento por el indicado impuesto en el próximo ejercicio de 1892 á 93, se ha señalado para que tenga lugar la subasta, el día 25 del actual, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, observándose en su caso lo que previene el art. 52 del reglamento vigente, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, ó quien legalmente le sustituya y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, nombrada al efecto. Servirá de tipo para la subasta la cantidad total de 1086 pesetas, 13 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo del 100 por 100 sobre aquel, excepto el cupo por sal, para cubrir con dicho recargo el déficit del presupuesto municipal, cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer postura deberá acreditarse que se ha consignado previamente en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del reglamento, ó que se deposite en el acto el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra el total de la subasta, y que la persona á quien se adjudique la subasta, deberá presentar después de terminada ó dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su celebración, la fianza en metálico, valores públicos ó fincas equivalentes á la cuarta parte del precio por que se haya adjudicado el arriendo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien desee interesarse en la subasta.

Bernuy de Coca 13 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

En la Casa Consistorial de este distrito, el día 25 del corriente mes, á las diez de la mañana, dará principio el acto de la segunda subasta, con las mismas condiciones que la anterior, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo primitivo, de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal, con sus recargos, importantes 1.761 pesetas y 12 céntimos, para el ejercicio de 1892-93.

Villaverde de Montejo 14 de Abril de 1892.—El Regidor 1.º, Gabriel Isidoro.

Alcaldía de Serracín.

En los días 23 del actual y 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Norario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo de los derechos de consumos á venta libre por el período de tres años económicos, ó sea de 1892 á 1895.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serracín 15 de Abril de 1892.—El Alcalde accidental, Zacarías Ibáñez.

Juzgado de instrucción y primera instancia de Segovia

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Roque Postiguillo Peñas, natural de la Gallega, de oficio carretero, en causa que se le siguió por lesiones á Cristino del Alamo, vecino de Madrona, se sacan á segunda subasta los bienes siguientes:

Tres ovejas; tasadas para esta subasta en 7'50 pesetas cada una.

Un arca buena, de seis fanegas, en 7'50.

Una caldera, de cabida de dos cántaras poco mas ó menos, en buen estado, en 17'50.

Dos taburetes de pino, en 75 céntimos los dos.

Una sarten grande, en una peseta 50 céntimos.

Un banco de respaldo grande, madera de pino con cobertizo, en 11'25.

Una casa tenada en término de la Gallega, sitio llamado Arroyo de la Huerta, con su corral y cerrado, ambos contiguos á la misma tenada, todo con paredes dobles de piedra; tasada toda la finca en 750 pesetas, y linda por todas partes con terreno que sirve de cañada, propio del pueblo.

Una parte de casa en el casco de dicho pueblo de la Gallega, callejón de la Iglesia, núm. 8; linda por el E., con otra de Manuel Rey; O., otra de José Peñas; N., con cercado de la misma casa; tasada en 150.

Un solar cercado de piedra á la altura del primer piso, pared de edificio, frente á la plaza de dicho pueblo y en ella misma; tiene buena portada, pero no tiene puerta para cerrar y si cargador de piedra de una pieza; linda al N., casa de Nicolás Ortega; O., con otra de Santos Contreras; E., calle, y S., plaza pública; tasada en 187'50.

Un prado cerrado, á donde llaman la Cervatilla, de seis celemines; linda N., otro de Teodoro Contreras; S., otro de Santos Contreras; O., dehesa boyal, y E., cañada egido de villa; tasada en 63'75.

Un prado abierto, al sitio del Hoyo Tejero, linda N., tierra de Cornelia Peñas; O., otro de Norberto Villarreal; E., tierra de Francisco González; S., tierra de villa, dehesa boyal; su cabida es de cuatro celemines; tasada en 30.

Una tierra al sitio de San Miguel, de tres celemines; linda N., Cirate; S., camino de servidumbres; E., Enrique Gete; O., Carlos Ontoria; en 30.

Otra tierra en los Cuarcos, de cinco celemines; linda N., Cirate; S., Fernando Escribano; E., Cornelia Peñas; O., Mariano Andrés; en 26'25.

Otra en la Horma, de seis celemines; linda al N., Mariano Gete; S., Mariano Juez; E., Juan Alcalde; O., camino Cespejón; en 45.

Otra en la Cabezuela, de cinco celemines; linda N. y S., Cirate; E., Gil Peñas; O., Dámaso Peñas; en 37'50.

Otra al Cristino, de cuatro celemines; linda N., terreno inculto; S., Teodoro Contreras; E., Juan Andrés, y O., Cándido Peñas; en 22'50.

Otra al Hocino, de tres celemines; linda N., Carlos Peñas; S., terreno inculto; E., Juana Villarreal; O., lastra Cirate; en 11'25.

Otra en las Aguatillas, de tres celemines; linda Norte, Pedro Gete; Sur, Ignacio Palomero; E., camino, y O., Eduardo Barquillo; en 11'25.

Otra en los Anillos, de cuatro celemines; linda N., Julián Peñas; S., Tomás Moreno; E. y O., eriales, en 11'25.

Otra al camino del Medio, de tres celemines; linda N., Teodoro Contreras; E., Justo Gete; O., Manuel Peñas, y S., Teodoro Contreras; en 11'25.

Otra en la Cabeza las Tejadas, de cinco celemines; linda N., Juana González; S., Manuel Gete; E., erial; O., la cañada; en 15.

El remate tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el de igual clase de Salas de los Infantes simultáneamente; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta que es la tasación, y que las fincas relacionadas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, de conformidad y para los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Segovia á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 447 al 450, 457, 462, 468, 474, 481, 482, 483, 490, 493, 501, 501, 507, 518, 520, 521, 522, 524, 527, 534, 536, 538, 539, 544, 552, 554, 557, 564, 566, 569, 572, 573, 578, 579 y 583, del libro 108; 688, 690, 694, 702, 703, 704, 709, 710, 711, 713, 714, 715, 717, 718, 722, 727, 728, 729, 731, 732, 735, 736, 738, 739, 741, 744, 745, 747, 754, 755, 757, 759, 764, 765, 766, 773, 776, 779, 783, 789 al 793, 796, 798, 801, 802, 804, 806, 808 al 812, 816, 819, 820, 822, 823, 825, 831, 833, 834, 842, 844, 845, 847 al 853, 858, 859, 867, 869, 873, 877, 881, 884, 885, 887, 889, 893, 895, 898, 900, 902, 903, 905, 907, 909 al 912, 925, 936, 937, 945, 946, 949, 950, 952, 953, 956, 957, 963, 964, 965, 967, 977 al 980, 984, 990, 1000, 1005, 1007, 1008, 1009, 1012, 1013, 1015, 1016, 1019, 1023, 1024, 1026 al 1028, 1030, 1033, 1034, 1036, 1041, 1042, 1043, 1047, 1048, 1051, 1053, 1056, 1057, 1060, 1064 al 1037, 1070, 1072 al 1077, 1079 al 1082, 1085, 1088, 1092, 1096, 1097, 1099, 1100, 1101, 1103, 1107, 1108, 1112, 1114, 1116, 1118, 1120, 1121, 1131, 1133, 1136 al 1142, 1143, 1150, 1152, 1156, 1157, 1158, 1162, 1167, 1168, 1170, 1173, 1175, 1177, 1182, 1183, 1184 y 1190, del libro 115; 7, 14, 15, 19, 21 al 27, 29 al 33, 35, 40, 43, 44, 45, 48, 52, 54, 56, 58, 61, 65, 68, 73, 76, 81, 84, 85, 87, 89, 90, 95, 96, 104, 112, 116, 120, 121, 122, 124, 125, 128, 130, 131, 133, 131, 136, 137, 140, 142, 145 al 148, 151, 153, 154, 155, 157, 159 al 162, 164, 165, 168, 171, 177, 178, 181 al 183, 185 al 187, 190 al 196, 199, 202, 203, 206, 207, 210, 212 al 214, 216, 222, 227, 228, 230, 231, 233, 242 al 244, 248, 250, 257, 260, 265, 268, 270, 277 al 280, 283, 284, 237, 233, 293, 295, 299; 303, 306, 308, 311, 312, 313, 316, 318 y 320, del libro 116; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Abril de 1892.—El Vicepresidente, Miguel Arévalo.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO,

Juan Bravo, 18.—Segovia.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, que en esta Agencia se forman á precios convencionales y económicos, cuentas municipales y de pósitos, presupuestos ordinarios y adicionales, repartimientos y en general se encarga de los demás trabajos peculiares á dichas municipalidades, como igualmente de su representación en esta Capital.